

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 551.

En la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual se halla inserto el anuncio de la cuarta subasta que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas estancadas para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el día 21 de Octubre último á consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Enterada Su Majestad, y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la mas beneficiosa es la en que los señores Fontanellas hermanos, actuales contratistas del expresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecucion de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 dias de publicado el

correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, como caso urgente, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el día 29 del corriente mes á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la *Gaceta* de 24 de Junio último, núm. 175, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 4 de Julio siguiente, número 157.

Madrid 7 de Noviembre de 1865.
—P. O. Perminon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que deseen interesarse en la subasta. Oviedo 11 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 552.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día diez de Diciembre próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias. Dado en San Ildefonso á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Oviedo 20 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que con esta fecha he admitido definitivamente el registro de la mina de carbon nombrada *Benita*, sita en el castañedo llamado de Alfonso, términos de la parroquia de Ciaño concejo de Langreo, registrada por don Benito Valdés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes interese, á fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse, lo verifique en el preciso término de sesenta dias.

Oviedo 21 de Noviembre de 1865.
—Francisco Mendez de Vigo.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Los tenedores de cupones de la Deuda pública correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, cuyo pago está domiciliado en esta Tesoreria, deberán presentarlos en la misma con dobles facturas desde el 1.º al 31 de Diciembre, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, tendrán que acudir previamente para su pago á las oficinas centrales de la deuda.

Asimismo, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, no se admitirá cupon alguno sin que por el interesado se exhiban á su presentacion los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, cuya circunstancia habrá que hacer constar por nota en las indicadas carpetas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1865.
—Meliton F. de Revenga.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la

Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Pablo Vallare vecino de Oviedo como apoderado de la Real compañía Asturiana ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro, plomo, zinc, etc. que se conocerá con el nombre de Matilde, sita en terreno de don José Malnero de la Gamellera, parroquia y concejo de San Martin de Oscos, lindante con propiedad del Malnero y de Antonio Guzman y con terrenos comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla en direccion 312º 30' al campanario de la capilla de la casa de la cabeza de la villa en direccion 25º 3' al de la Iglesia de San Martin. A partir del cual se medirán doscientos metros al E., 200 al O., 150 al N. y 150 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 22 de Noviembre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber que en el expediente de registro de la mina de carbon nombrada *Martina*, sita en término de Langreo, intentado por don Manuel Fernandez Ladreda, por denuncia de la llamada *San Martin*, de don Adolfo Desoignié, el señor Gobernador por decreto fecha de ayer, se ha servido declarar caducada esta última, admitiendo en su virtud el mencionado registro, toda vez que, segun aparece del reconocimiento facultativo, dicha mina *San Martin*, se halla en circunstancias evidentes de caducidad por abandono.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la 1.ª de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 23 de Noviembre de 1865.
—Fernando Castañon.

Hago saber: que en el espediente de registro de la mina de carbon nombrada *Dificultosa* 2.^a, sita en término de Langreo, intentado por don Cándido Sandoval, por denuncia de la llamada *Dificultosa*, de don Adolfo Desoignié, el señor Gobernador por decreto de ayer se ha servido declarar caducada esta última, admitiendo en su virtud el mencionado registro, toda vez que, segun aparece del reconocimiento facultativo, dicha mina *Dificultosa*, se halla en circunstancias evidentes de caducidad por abandono.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la 1.^a de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 23 de Noviembre de 1865.
—Fernando Castañon.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de ayer me dice lo que copio.

«Sírvasse V. S. hacer saber á los individuos comprendidos en la adjunta relacion, que pertenece á los cuerpos que en la misma figuran y se encuentran con licencia cuatrimestre en los puntos de esa provincia que tambien se espresan, que pueden disfrutar los dos meses de próroga que concede la Real orden de 30 de Setiembre último.»

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. con copia de la relacion que se cita para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados por conducto de los señores Alcaldes donde residen aquellos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Oviedo 16 de Noviembre de 1865.
—El Coronel Gobernador interino, Gabriel de Llamas.

Relacion que se cita.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Pueblos.	
Regimiento inf. ^a de Guadalajara	Cabo 1. ^o	Antonio Rodriguez Madril.	Bustro.	
	Otro.	Antonio Camporro Solis.	Riaño.	
	Soldado.	Santiago Franco Rodriguez.	Borres.	
	Cabo 1. ^o	Antonio Gonzalez Martinez.	Gestero.	
	Soldado.	Vicente Rodriguez.	Carcediel.	
	»	Ignacio Andrés Gonzalez.	Lorio.	
	»	Estanislao Garcia Alvarez..	Ciros.	
	Cabo 2. ^o	Manuel Balbin Fernandez.	Berores.	
	Soldado.	Celestino Iglesias Iglesias..	Paciente.	
	»	Mauricio Martinez.	Lavio.	
	»	Hilario Perez del Riego.	Villarecedrid.	
	»	Segundo Iglesias Esposito.	Oviedo.	
	»	Pedro Fernandez San Feliz.	Borenes.	
	»	José Mendez Valentin.	Piñera.	
	Cabo 2. ^o	Diego Lopez Diaz.	Palacio.	
d. id. del Infante	Soldado.	Eleuterio Aragon Rodriguez	Bugo dos Crovos	
	»	Florentino Carbajales Perez.	Boy mosero.	
	»	Isidro Alvarez Rodriguez.	Valle.	
	»	Bernabé Martinez Rocas.	San Cosme.	
	»	Ramon Garcia Alonso.	Magdalena de Corros.	
	»	Juan Fernandez Muñiz.	San Sebastian.	
	»	José Garcia Sanchez.	Oviedo.	
	»	Manuel Fernandez Rivera..	Ambas.	
	»	Rafael Alvarez Blanco.	Loreña.	
	»	Bernardo Cano Feito..	Arbeyales.	
	»	Benito Mori Llanca.	Oviedo.	
	»	Joaquin del Torno Sordo.	Llanes.	
	»	Vicente Carbajales Cuesta..	Villagermonde.	
	»	Pedro Martin Casariego.	San Estéban.	
	»	José Carrio Castañon.	Bimenes.	
d. id. de Almanza	»	Francisco Garcia Tuñon.	Sograndio.	
	»	Feliz Fernandez Francos.	Borres.	
	»	Benito Gomez Alvarez.	Engertal.	
	Cabo 2. ^o	José Gonzalez Alvarez.	Latores.	
	2. ^o batallon Fijo de Artilleria..	Artillero.	Francisco Gonzalez y Bustos	Pedredo.
		»	Manuel Suarez y Fernandez	Gijon.
		»	Pedro Muñoz y Sousa.	Lugardela Vega
		»	Ramon Lopez y Lopez.	Quintanilla.
		»	Juan de Mier y Caso..	Bueros.

Valladolid 13 de Noviembre de 1865.—El Coronel Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.—Es copia.—El Coronel Gobernador interino, Llamas.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Sírvasse V. S. disponer se haga saber á los individuos del Regimiento de Infanteria del Principe, comprendidos en la adjunta relacion, que se

encuentran en los puntos de esa provincia que en la misma se espresan, que pueden disfrutar los dos meses de próroga que concede la Real orden de 30 de Setiembre último, y en caso de que alguno no desee disfrutarla se le prevenga que debe incor-

porarse á banderas oportunamente.

Lo traslado á V. S. con copia de la relacion que cita á fin de que se sirva ordenar su insercion en el *Boletín* de la provincia con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de las autoridades municipales de los puntos donde actualmente residen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 20 de Noviembre de 1865.
—El Coronel Gobernador interino, Gabriel de Llamas.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado. Cabo 1. ^o	Vicente Beneyte Corral. Francisco Viejo Garcia. Fernando Alvarez Fernandez.	Valle. Berniego. S. Pedro de los Arcos (Oviedo.) S. Salvador (id.) Llanos de Someron.
	Antonio Blanco Valle. Marcelino Gutierrez Suarez. Toribio Caselles. Antonio Gonzalez Menendez. José Diaz Menendez.	Neon de arriba. Aleón. Pedreros.

Oviedo 20 de Noviembre de 1865.
—El Coronel Gobernador interino, Gabriel de Llamas.

REGLAMENTO
para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Modelo de la memoria de reconocimiento del monte X.

(Conclusion.)

TITULO II.

Resena forestal.

CAPITULO I.^o—*Produccion.*

Division del monte, cuarteles, tranzones, millares, etc.

Seccion primera.

Productos primarios.

Rodales.

Especies dominantes y subordinadas. Ojeadas sobre las clases de edad.

Beneficio.

Métodos de beneficio; monte alto, bajo y medio. Métodos de cortas continuas y discontinuas.

Operaciones.

Señalamiento y marcaje. Apeo, Apartado, Maderas. Labra y marcos. Leñas; raja, marcos y transformaciones, verificacion y recuento.

Servidumbres.

Enumeracion de las que existan.

Daños.

Por hombre.

Por los animales.

Por los agentes atmosféricos.

Renta.

Productos en especie y en dinero.

—Gastos. Renta líquida por hectárea.

Seccion segunda.

Productos secundarios.

Pastos.

Situacion de los pastaderos.—Es-

pecie de plantas.—Veda.—Pastoreo.—Cultivo.—Servidumbres.—Daños.—Productos.—Gastos.—Renta por hectárea.

Ramon.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Brozas.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Cortezas.

Especies y usos.—Métodos de arranque.—Servidumbres.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Frutos.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Jugos.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Plantas menudas.

Especies y usos.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Caza.

Especies y usos.—Métodos de caza.—Arancel de alimañas.—Servidumbres.—Daños.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Seccion tercera.

Cultivos.

Siembras.

Labores preparatorias.—Métodos de siembras.—Precio de la siembra por hectárea.

Plantíos.

Almácigas.—Sistema de plantaciones.—Precio del plantío por hectárea.

CAPITULO II.

Consumo.

Mercados.

Centros de consumo.—Relaciones de este con la produccion.

Comunicaciones.

Por tierra, por agua.—Influencia de las comunicaciones, sobre el precio, uso y salida de los productos.

CAPITULO III.

Resumen.

Enumeracion de los productos en especie y en dinero.—Gastos.—Renta líquida.

INSTRUCCION.

para la formacion de los planes provisionales de aprovechamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 86 del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 1.^o Los ingenieros Jefes de las provincias son los encargados de la formacion del plan provisional de aprovechamiento.

Art. 2.^o Para regularizar las

operaciones proyectadas en los planes de aprovechamiento se establece el año forestal que empezará en 1.º de Octubre y concluirá en 30 de Setiembre siguiente.

Art. 3.º Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento.

Art. 4.º Al verificar los estudios de que habla el artículo anterior se determinarán los claros y calveros susceptibles de ser repoblados naturalmente, procurando conciliar el fomento del monte con los intereses de la ganadería.

Art. 5.º Debiendo considerarse el primer plan de aprovechamiento como un plan provisional de ordenación, los Ingenieros procurarán formarlo en cuanto lo permita el estado del monte, obtener una cantidad de productos tal que pueda conservarse constante y próximamente igual en los años sucesivos.

Art. 6.º El plan de aprovechamiento se compondrá de un estado general conforme á los dos adjuntos modelos, y de una memoria justificativa que comprenda en capítulos separados los diversos productos indicados en los estados correspondientes y las mejoras no comprendidas en ellos.

Art. 7.º En el capítulo relativo á los productos maderables se expresará en términos generales la importancia económica de los montes altos del distrito, su estado, los métodos de cortas preferibles, las épocas en que las mismas hayan de verificarse y cuantas noticias se juzguen convenientes relativas al mismo asunto.

Art. 8.º Respecto á las leñas se expresará la estación de las rozas con relación al brote, saca de los productos y calidad de los mismos, así como su empleo. Para llenar las columnas en que se haga expresión de las maderas, leñas gruesas y ramaje, los Ingenieros se atenderán á los marcos y medidas métricas ó á las usuales en cada localidad, indicando en la memoria su equivalencia con aquellas.

Art. 9.º Acerca de los pastos deberán indicarse sus clases con relación á las principales familias de plantas que los forman y á las localidades de sierras, laderas, sotos y partes bajas en que se hallen. Se expresará el tiempo de la veda según las diversas clases de montes de la provincia, la importancia de la ganadería en la misma y las medidas que se hayan tomado ó deban tomarse para evitar los daños si los hubiere, causados por el ganado.

Art. 10. Además de ampliar lo que en el estado se expresa sobre el ramon, se dirá en la memoria cual es el más apreciado en la provincia, qué clase de ganado lo aprovecha y si se consume en el monte ó en los establos.

Art. 11. En las noticias relativas á las brozas se indicará cuáles sean los usos á que se destinan, los perio-

dos de su recolección y los daños que su aprovechamiento cause á la producción forestal.

Art. 12. Se expresará con la extensión que el asunto requiere el curso de las operaciones en el aprovechamiento de las cortezas, especialmente del corcho.

Art. 13. Respecto á los frutos solo se hablará de aquellos que den una renta de alguna consideración y se clasificarán atendiendo á su importancia económica, ya sirvan para alimento del hombre, ya para pienso de los ganados, ya para la repoblación artificial, indicando á la vez la manera de recogerlos y mondarlos. Si al formar el plan de aprovechamiento no fuera aun posible determinar la cantidad de fruto aprovechable se apreciará por los resultados del quinquenio anterior y se consignará así en el estado que se forme. El Ingeniero manifestará también las medidas adoptadas para evitar los daños que pudiera causar la montanera, así como el tiempo durante el cual estuviera abierta.

Art. 14. Se detallarán convenientemente las prácticas seguidas en los montes para la extracción de los jugos de las coníferas indicando las mejoras que se hayan introducido en las operaciones de recolección y que esta industria reclama en nuestro país.

Art. 15. Solo se hará mención en los estados y en la memoria del aprovechamiento del esparto, del palmito, regaliz, zumaque ú otras plantas industriales que se crien en los montes, cuando constituyan un artículo de comercio de alguna importancia.

Art. 16. Cuando la caza constituya un producto de algún valor, además de lo que se expresa en los estados, se hablará en la memoria de los métodos que se sigan en la provincia para su aprovechamiento y de la manera de regularizarlo.

Art. 17. En el capítulo relativo á los cultivos se darán con la mayor extensión y claridad los detalles sobre el modo y tiempo en que hayan de practicarse.

En el mismo capítulo presentarán los ingenieros todos los proyectos de mejoras que no puedan hacerse constar en los estados.

Art. 18. El Ingeniero con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará durante el mes de Junio el plan de aprovechamiento que en 1.º de Julio deberá ser presentado al gobernador de la provincia.

19. Antes del quince de Julio remitirán los gobernadores los proyectos de los ingenieros á la Dirección general del ramo, y previo examen de la Junta consultiva del mismo, se resolverán por el Gobierno antes del 31 de agosto.

Art. 20. Para el 15 de Setiembre se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamiento, procedien-

dose desde luego á la publicación de las subastas de los productos resultantes de las operaciones de invierno.

Art. 21. En 30 de Setiembre los Ingenieros remitirán á la Dirección general del ramo, por conducto de los Gobernadores, una memoria expresiva de la cantidad y valor de los productos vendidos y de los aprovechados en especie por los vecinos de los pueblos con derecho á ellos, así como de las mejoras verificadas durante el año anterior.

Será obligación de los mismos abrir un expediente para cada monte de los que estén á su cargo en el que se hallarán reunidos todos los antecedentes que se hayan adquirido y hayan servido para formar el plan de aprovechamiento. A falta de plano constará en cada expediente un croquis del monte respectivo para facilitar su revisión.

Art. 22. Los ingenieros Jefes de las provincias redactarán las instrucciones convenientes para el personal subalterno sobre señalamiento y marca de los árboles, derribo y labra de los mismos, modo de hacer el recuento, manera de practicar las rozas, podas y demás operaciones que tengan lugar en la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.—Madrid 17 de Mayo de 1865.—Orovio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Artillería Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Se admiten operarios limadores que sepan ajustar con perfección las llaves y alzas de las armas de fuego. Con los destajos actualmente señalados á dichas operaciones, ganan los ajustadores de ambas partes del arma de 12 á 22 reales por cada día laboral.

Los que deseen ingresar en este establecimiento podrán presentarse desde luego en él, y una vez justificada su aptitud y sujetándose al régimen interior del mismo, serán dados de alta.

Oviedo 21 de Noviembre de 1865.—El Teniente Coronel Director, Marmerto Diaz Ordoñez.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Ruenes, en el concejo de Peñamellera, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Merodio, Mier, y Rodríguez, en el concejo de Peñamellera, dotadas con cien escudos.

Las de las Villas, en el de Grado, con la misma dotación.

La de Leiriella, en el de Valdés, con igual dotación.

Las de S. Esteban y Pastur, de temporada, en el concejo de Illano á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de cien escudos.

Las de Tegeira y Linares, de temporada en el de Sta. Eulalia de Oscos con las mismas condiciones y dotación.

Las de Siejo y Cuñaba, Cáraves y Oceño, idem en el de Peñamellera con iguales condiciones y dotación.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Lugo, en el concejo de Llanera, dotada con ciento diez escudos.

La de Panes, en el de Peñamellera con la misma dotación.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 9 de Noviembre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Mansilla de las Mulas, dotada con doscientos veinte escudos de sueldo fijo, habitación capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposición entre las aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Leon, después de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia. Tres días por lo menos antes de concluir dicho plazo, las aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa.—Oviedo 18 de Noviembre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la universidad literaria de Sevilla la cátedra de derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comer-

ciales correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44, del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 9 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido en la provincia de Oviedo etc.

Hago saber: que en este juzgado, y por ante el Escribano que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio, contra José Fernandez Tomas, por hurto de dos planchas de hierro, estraidas de la casa Lagar de don Joaquin Ortiz, ambos vecinos de San Martin del Mar en este concejo, cuya causa fué sustanciada en rebeldía, y por Real sentencia pronunciada en siete del corriente, por S. E. los señores de Sala primera del superior Tribunal Territorial, se condenó al José Fernandez Tomas en tres meses de arresto mayor, indemnizacion de tres reales, costas y gastos del juicio.

Y para que llegue á noticia del penado que aun permanece fugado, se le llama y emplaza por el presente anuncio para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á sufrir su condena, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Villaviciosa á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Luis Ortiz.

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil, la que debe proveerse en personas que hayan servido en el ejército en clase de sargentos, cabos, ó soldados con buena nota. Los que deseen obtenerla y se hallen con la aptitud necesaria presentarán sus solicitudes con los documentos que la acrediten en este juzgado dentro del término de cuarenta dias.

Gijón quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Villegas.—Por su mandado.—Pedro Alvarez.

El Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad anónima «Crédito Castellano» de esta capital.

Hace saber: que habiendo tenido lugar en la villa de Reinos la subasta anunciada para el dia veinte y tres de Octubre próximo pasado, he acordado en providencia de once del corriente se verifique otra de los efectos siguientes:

Una loco-movil grande de veinte y cinco caballos de fuerza, tasada en cuarenta mil reales.

Otra loco-movil, de ocho caballos con bombas para elevar aguas, tasada en treinta mil reales.

Otra loco-movil pequeña de cuatro caballos para el mismo efecto, tasada en ocho mil reales.

Y cien mil libras de acero fundido inglés en barras, á tres rs. cada una, trescientos mil reales.

El remate está señalado y tendrá lugar el dia diez y seis de Diciembre próximo simultáneamente en el juzgado de primera instancia de Reinos y Tribunal de Comercio de Santander, no admitiéndose postura alguna que no cubra las tres cuartas partes de la tasacion en que respectivamente lo han sido dichos efectos, si bien podrán las personas interesadas hacer licitacion al todo ó parte de las cien mil libras de acero.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Cantalapiedra.—Por su mandado, Juan Sefoz.

D. José de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mencion, se dictó la siguiente sentencia:

En la Pola de Laviana diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Juan José Rodriguez juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por Manuel Fernandez y para litigar con Francisco Laviesca, representado este por los Estrados del Juzgado en su rebeldía.

Resultando, que Manuel Fernandez ha probado cumplidamente que sus bienes no producen el jornal de dos braceros y que no ejerce ninguna industria sujeta á subsidio.

Considerando, que nada se ha espuesto en contrario por la parte adversa ni el Ministerio fiscal: Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de E. C., por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar por ahora y sin perjuicio á Manuel Fernandez Lantero mandando se le oiga y ayude de tal en papel de su clase; y que se publique esta sentencia por edictos y en el *Boletín oficial*, pues por ella, definitivamente juzgando asi lo pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Juan José Rodriguez.—Ante mi José de la Torre.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* libro la presente en Laviana á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José de la Torre.

Parte no oficial.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en

estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el eferido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robleado, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

GOMEZ, POSADA Y COMPAÑIA.

Agencia especial de desamortizacion.

OVIEDO

Calle Nueva, núm. 7.

Esta Agencia continúa desde el año de 1855 en que se estableció, dedicada á promover el despacho de los expedientes de redencion de censos y venta de bienes y cuantos se rozan con la desamortizacion, tanto civil como eclesiástica. Con las noticias y datos necesarios á la vista, forma ó dirige la instruccion de los expedientes, los presenta y activa su resolucion, verificando los pagos en Tesorería y recogiendo y remitiendo los documentos que producen á los interesados, sin que tengan estos necesidad para obtener el definitivo resultado de sus pretensiones que abandonar su casa y hacer dispendio alguno en viajes á la capital. La actividad y celo de esta Agencia en todas sus gestiones, pueden atestiguarlos en casi todos los concejos de la provincia las muchas personas interesadas en el considerable número de negocios de la indicada clase que la fueron encomendados y despachados hasta el dia.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros á interés fijo, Auxiliadora de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.^a Consejo de inspeccion:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Córtes.

Illmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propietario y diputado á Córtes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, propietario, jefe superior de administracion y diputado á Córtes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario.

ABOGADO CONSULTOR.

Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

ARQUITECTO.

Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

NOTARIO.

Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, propietario.

Oficinas generales.—Madrid, calle de la Reina, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo siguiente:

Por un año..... 9 por 100.

Por dos..... 10

Por tres..... 11

Por cuatro..... 12

y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando excluido el crédito personal.

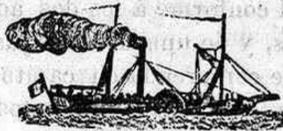
REPRESENTANTE EN ASTURIAS.

D. José María Cintora.

Oviedo, Cimadevilla, núm. 12, cuarto segundo.

VENTA DE BIENES.

A voluntad de su dueño se venden en la parroquia de Somió término de S. Lorenzo en Gijón varios bienes compuestos de tierras labrantias pastos y mata con dos casas y un orreo. Los que quieran interesarse en su adquisicion y conocer las condiciones de esta venta se entenderán con D. Pedro Alvarez, notario de este partido.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

CENTRO ESPECIAL,

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades

DE

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

Establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.